

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.495.010 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-**, debidamente posesionado ante el Notario Tercero de **SINCELEJO -SUCRE-** el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-**, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal N° 074 del 25 mayo de 2011 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 2951 del 3 de octubre de 2012.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo entre el 17 y 18 de diciembre de 2012, en **EL MUNICIPIO** de Sincelejo –Sucre-, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades de fecha 11 de febrero de 2013, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 18 de diciembre de 2012, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que entre el 3 y 4 de abril de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO -SUCRE-** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo al Concejo y a la Personería municipal.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por el Municipio y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 9 del presente Acuerdo, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 17 y 18 de diciembre de 2012, así como los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula 9 del presente Acuerdo, las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EI MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero).

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencia en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **SINCELEJO -SUCRE-** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Representará como miembro principal en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales (grupo 1) el representante de los pensionados del Municipio elegido para el proceso de reestructuración de pasivos de Ley 550, y el suplente será el acreedor elegido por votación de los acreedores del grupo 1, previa convocatoria realizada por el Municipio.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión, la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones del grupo de acreedores que representen.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente clausula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar el Municipio.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al Municipio y al Comité de Vigilancia, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL MUNICIPIO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) acreedores laborales y acreedores de seguridad social; b) entidades públicas, c) acreedores financieros y; d) otros acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** o de que se establezcan órdenes de pago especiales dada la naturaleza particular para la financiación de ciertas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificarán con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

Las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo como ciertas o los saldos por depurar que hayan surtido el trámite referenciado en la Cláusula 6 del presente Acuerdo y que sean objeto de investigación por parte de los organismos de control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas o a la procedibilidad de su pago.

PARÁGRAFO 2. El **MUNICIPIO** apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 3. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes y; el listado de saldos por depurar. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores,. c) El anexo 3 es el escenario financiero, d) Anexo 4 es la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 11. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 14. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital indexado ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, sólo se pagará el 60 % del monto de la sanción así reconocida.

CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias, éstas se les cancelarán en los siguientes términos:

En aquellos procesos en los que se haya proferido liquidación del crédito sólo se les pagará el capital en y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que se notificó mandamiento de pago y no se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución sólo se pagará el valor determinado en el mandamiento de pago por concepto de capital, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que no se notificó al Municipio el mandamiento de pago, se pagará el valor del capital reconocido en el Anexo 1 o 2, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho.

PARAGRAFO 1. La aplicación de la presente clausula no excluye la obligación del Municipio de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las obligaciones reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc).

PARAGRAFO 2. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

PARAGRAFO 3. En el evento en que se hayan realizado transacciones dentro de los procesos ejecutivos, el valor que será pagado dentro del presente acuerdo, será aquel reconocido como capital dentro del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo inicial. Lo anterior sin perjuicio de que en este evento sea aplicada la regla descrita en el párrafo anterior.

CLAUSULA 17. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente Acuerdo, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del Municipio en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente ACUERDO por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente ACUERDO.

CLAUSULA 18. PROCESOS EJECUTIVOS SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. A los ACREEDORES que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 60% del valor reconocido en la sentencia que dio origen al proceso ejecutivo, sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora:

CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

CLAUSULA 20. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, cancelará las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** entre el 2013 y 2015, conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las obligaciones con mayor antigüedad.

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a las obligaciones del grupo 1 el capital de la obligación y el IPC causado desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago.

CLAUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2014 y 2020, conforme a lo consignado en el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas obligaciones se cancelarán entre los años 2014 y 2016.

PARAGRAFO 2. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagará únicamente el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO** y que aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados al municipio, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula. La prelación en las obligaciones por aportes pensionales la tendrán los empleados del Municipio que tengan cumplidos los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (GRUPO 3): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el año 2013 y 2023, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3, de la siguiente manera:

1. La obligación de capital con el Banco Popular, cuyo saldo es \$12.883.733.661 pesos, la cual fue dirigida al sector agua potable y alcantarillado del MUNICIPIO, se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del año 2013, con periodicidad trimestral, un interés equivalente a la DTF, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes anualmente a una tasa del 14.8%. El primer pago de abono a capital trimestral será por \$161.046.670.76 en el primer trimestre de 2013. Los intereses causados en el último trimestre de 2012, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de la cuota correspondiente a dicho periodo, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.
2. La obligación de capital con el Banco AV Villas, cuyo saldo es \$4.218.737.544 pesos, la cual fue dirigida al sector agua potable y alcantarillado del MUNICIPIO, se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del año 2013, con periodicidad trimestral, con interés equivalente a la DTF, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes anualmente a una tasa del 14.8%. El primer pago de abono a capital trimestral será por \$52.734.219.30 en el primer trimestre 2013. Los intereses causados en el último trimestre de 2012, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de la cuota correspondiente a dicho periodo, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.
3. La obligación de capital con el Banco BBVA, cuyo saldo es \$7.825.000.002 pesos, la cual fue dirigida a los sectores vías y transporte y otros, se pagará con cargo a los recursos que conforman la bolsa de rentas reorientadas, con excepción del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico y SGP Propósito General Libre inversión, a partir del cuarto trimestre del año 2014, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF, plazo de 8 años y amortizaciones a capital constantes. La cuota periódica de abono a capital será de \$244.531.250 pesos. Los intereses causados desde el último trimestre de 2012 hasta el tercer trimestre de 2014, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de cada cuota correspondiente a dichos periodos en el plan de pagos original, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.
4. La obligación de capital con el Banco de Occidente, cuyo saldo es \$124.431.300 pesos, la cual fue dirigida a otros sectores de inversión, se pagará con cargo a los recursos que conforman la bolsa de rentas reorientadas, con excepción del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico y SGP Propósito General Libre inversión, a partir del cuarto trimestre del año 2014, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF, plazo de 8 años y amortizaciones a capital constantes. La cuota periódica de abono a capital será de \$3.888.478,13 pesos. Los intereses causados desde el último trimestre de 2012 hasta el tercer trimestre de 2014, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de cada cuota correspondiente a dichos periodos en el plan de pagos original, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.

5. La obligación que se origine en el financiamiento de la terminación de la nueva sede administrativa de la Alcaldía de Sincelejo, cuyo costo estimado asciende a \$6.000.000.000 pesos, se contratará en los siguientes términos: Plazo de 8 años, incluidos dos de gracia para abonos a capital, Tasa estimada DFT + 2,9 puntos y amortización uniforme a capital. El servicio de la deuda del presente crédito se financiará con recursos de SGP Propósito General Libre Inversión de conformidad con lo consignado en el anexo 3 del presente acuerdo.

PARAGRAFO. En todo caso los pagos previstos en el anexo 3 y en la presente cláusula antes de la suscripción del presente Acuerdo, de la contratación del encargo fiduciario y de la conformación del Comité de Vigilancia, se realizarán una vez cumplidos estos requisitos, y no configurarían incumplimiento al presente Acuerdo.

CLAUSULA 24. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el 2013 y el 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. Salvo las obligaciones que se financiarán con los recursos relacionados en el numeral 8 de la Cláusula 26, tendrán prelación Las **OBLIGACIONES**, generadas por concepto de órdenes de prestación de servicios, honorarios y servicios personales Indirectos las cuales se cancelarán, conforme a las reglas que se señalan a continuación. Una vez canceladas las obligaciones anteriores se dará paso al pago de las demás para lo cual se seguirán las mismas reglas::

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal d), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cien millones un peso (\$100.000.001) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000).
- f) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal e), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los doscientos millones un peso (\$200.000.001) y en adelante.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado.

PARAGRAFO 3. Para las obligaciones del presente grupo que excedan el rango del literal f), se realizarán abonos parciales y a prorrata entre los acreedores que superen el rango acá mencionado.

CLAUSULA 25. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los cuales no recaigan destinación específica y que hayan sido retenidos antes de la vigencia 2012 harán parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo 3.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con anterioridad a la vigencia 2012 y sobre los cuales no recaiga destinación específica. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (3 de octubre de 2012) hasta el 31 de diciembre de 2012, los cuales corresponden al 20% de la Estampilla Pro-Cultura, 50% de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el 1% de los ingresos corrientes de libre destinación, ICLD, y el monto resultante del servicio de la deuda correspondiente al cuarto trimestre de 2012.

3. El 50% de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, incluido el 20% de retención para pasivo pensional previsto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 2024, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
4. El 20% de la Estampilla Pro-Cultura, correspondiente al total de retención previsto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero del 2013 hasta el 2024, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
5. El 16,2% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de la vigencia 2013, el 17% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de la vigencia 2014, el 22% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de la vigencia 2015 y el 17% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) entre la vigencia 2016 y hasta el 2024, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo. Estos porcentajes incluyen el 1%, de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2010.
6. El Sistema General de Participaciones, Agua Potable y Saneamiento Básico, equivalente al servicio de la deuda requerida para el pago de las obligaciones financieras señaladas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 23 del presente Acuerdo.
7. El Sistema General de Participaciones, Propósito General, libre inversión, equivalente al servicio de la deuda requerida para el pago de la obligación financiera señalada en el numeral 5 de la cláusula 23 del presente Acuerdo.
8. Fondo Nacional de Regalías por \$1.810 millones, para financiar en el 2013 acreencias por el mismo monto en el grupo 4, correspondiente a obligaciones cuya fuente de financiación son exclusivamente estos recursos.

EL MUNICIPIO no podrá destinar para fines distintos al presente Acuerdo, las rentas acá señaladas durante la vigencia del anexo 3, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y a no reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 27. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el 28,1% de las rentas reorientadas a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con excepción de los recursos señalados en los numerales 6, 7 y 8 de la cláusula 26 del presente Acuerdo, y con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. Cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**.
- b. A financiar los bonos, las cuotas partes pensionales y la Indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y que no se puedan atender con recursos del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Solamente se podrán liberar recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS, cuando **EL MUNICIPIO** certifique que el monto de las pretensiones en los procesos de la presente cláusula se podrán atender con los recursos disponibles en su momento en el presente FONDO DE CONTINGENCIAS. Los recursos podrán ser liberados así, 50% a adelantar el cronograma de pagos y 50% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

En la vigencia 2015 y sólo si los recursos existentes en el fondo de contingencias a esa fecha, son suficientes para atender lo establecido en los literales a y b de esta cláusula, que puedan ser exigibles hasta el 31 de diciembre de 2015, se podrán liberar hasta cinco puntos porcentuales de los ICLD para proyectos de inversión. Esta liberación en ningún caso podrá afectar los pagos establecidos en el anexo 3.

PARAGRAFO. En el caso de que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar con destino al presente Acuerdo el porcentaje de los recursos de los ICLD reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de los saldos por depurar y/o de las contingencias.

CLAUSULA 28. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS Y DE LOS SALDOS POR DEPURAR: El Municipio se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo, así como respecto de los saldos por depurar, adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas. Las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia.

Las obligaciones resultantes del proceso de depuración, respecto a los saldos por depurar, que lleve a cabo el Municipio, se cancelarán entre el 2016 y el 2022. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se reconocerán al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado y se cancelarán conforme el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 29. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO: Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en el escenario financiero Anexo 3.

CLAUSULA 30. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 32. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba El Municipio en su presupuesto municipal durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo al presupuesto municipal se haya comprometido el Municipio, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO 1.: El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de obligaciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del mismo.

PARAGRAFO 2. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias, descritas en el Anexo 3, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 33. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 34. RESPECTO A LA RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 35. RESPECTO A EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo, sobre los ingresos corrientes de libre destinación se

destinará en 20% al prepago de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

Los excedentes de las rentas reorientadas al pago del presente **ACUERDO**, diferentes a los relacionados con los del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, que se generen con ocasión del cierre fiscal de las vigencias siguientes a la suscripción del Acuerdo, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, así como los recursos que se liberen previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos tenidos como ciertos al momento de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se distribuirá de la siguiente manera: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL MUNICIPIO** respetando la destinación inicial; 30% para prepago de **ACREENCIAS** y 10% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. Por ningún motivo se entiende que lo establecido en la presente cláusula hace referencia a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLÁUSULA 36. RESPECTO A LA VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 10% para prepago de **ACREENCIAS** y 20% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 37. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente Capítulo y que adquiere el municipio para garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte del mismo.

CLAUSULA 38. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE**

VIGILANCIA la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 39. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 40. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 41. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

4º. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 42. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al

contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 43. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 44. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 45. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 46. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 47. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 55 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 48. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 49. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.

2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 50. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior,

inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 51. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 52. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 53. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 54. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 55. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 56. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 57. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el Municipio de Sincelejo y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

CLAUSULA 58. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 4 días del mes de abril de 2013

Por **EL MUNICIPIO:**



JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.



POR LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

MUNICIPIO DE SINCELO -SUCRE-												
ANEXO No. 3 ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO												
DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999												
(Millones de Pesos)												
Proyección												
	CONCEPTO	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023
	Saldos por Depurar	0,0	0,0	0,0	500,0	500,0	540,5	1.008,4	3.266,3	6.398,4	6.132,5	0,0
	Saldos por depurar				500,0	500,0	540,5	1.008,4	3.266,3	6.398,4	6.132,5	
	H. FONDO DE CONTINGENCIAS	2.364,4	2.215,3	2.835,1	2.396,1	2.491,9	2.591,6	2.695,3	2.803,1	2.915,2	3.893,3	10.180,5

T